

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Secretaría.

Negociado 2.º

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 843.—Excmo.

—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Mariano Galiana, Gobernador Civil de la provincia de Nueva Ecija en las Islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.—Dado en San Sebastian á 11 de Setiembre de 1890.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Setiembre de 1890.—Fabié.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 22 de Octubre de 1890.—Cúmplase y expídanse al efecto, las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 844.—Excmo.

—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Gobernador Civil de la provincia de Nueva Ecija, en las Islas Filipinas, á Luis de la Torre Villanueva, que desempeña el cargo en la de Nueva Vizcaya en las mismas Islas.—Dado en S. Sebastian á 11 de Setiembre de 1890.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Setiembre de 1890.—Fabié.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 22 de Octubre de 1890.—Cúmplase y expídanse al efecto, las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 847.—Excmo.

—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe de Administración de 2.ª clase, Gobernador Civil de la provincia de Nueva Vizcaya en las Islas Filipinas, al Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería, D. Blas Gratal y Dieste.—Dado en San Sebastian á 11 de Setiembre de 1890.—*Maria Cristina*.

—El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Setiembre de 1890.—Fabié.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 22 de Octubre de 1890.—Cúmplase y expídanse al efecto, las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 845.—Excmo.

—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Rodríguez Batista, Gobernador Civil de la provincia de Camarines Norte en las Islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.—Dado en San Sebastian á 31 de Agosto de 1890.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Setiembre de 1890.—Fabié.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 22 de Octubre de 1890.—Cúmplase y expídanse al efecto, las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 846.—Excmo.

—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe de Administración de 2.ª clase, Gobernador Civil de la provincia de Camarines Norte, en las Islas Filipinas, á Don José Julian de la Lastra y Diaz de Labandero, Marqués de Torre Nuevo.—Dado en San Sebastian á 31 de Agosto de 1890.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Setiembre de 1890.—Fabié.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 22 de Octubre de 1890.—Cúmplase y expídanse al efecto, las órdenes oportunas.

WEYLER.

Negociado 4.º

Por Real orden núm. 868 de 9 de Setiembre último, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se siga satisfaciendo su haber

de seiscientos pesos anuales, al Superior de las Hijas de la Caridad de la Congregación de San Vicente de Paul, con aplicación á los sobrantes del art. 1.º cap. 4.º de la sección 4.ª del vigente presupuesto de gastos de estas Islas.

Lo que de orden de S. E. y en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real orden, se publica en la *Gaceta*.

Manila, 27 de Octubre de 1890.—El Secretario, A. Mourouy.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la Plaza para el día 28 de Octubre de 1890.*

Parada y vigilancia Artillería, y núms. 70 y 73.—Jefe de día, el Comandante D. Angel Rosell.—De Imaginaria otro D. Guillermo Cavestani.—Hospital y provisiones, Artillería primer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento mayor, José García.

## Anuncios oficiales

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal del pueblo de Calocan de esta provincia, se encuentra depositada una yegua de pelo castaño, con marcas, sin dueño conocido.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á la misma, acudan con los documentos de propiedad á la Secretaría de este Gobierno, dentro del término de diez días; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin reclamación alguna, se procederá á su venta en pública subasta.

Manila, 21 de Octubre de 1890.—Enrique Pintó.

JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA

DEL ARRABAL DE TONDO.

Secretaría.

Al objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en el Superior Decreto de 6 Mayo del año próximo pasado, inserto en la *Gaceta de Manila* del día 10 del mismo; se hace saber á los dueños ó arrendatarios de predios ó fincas rústicas, residentes en este arrabal, que en el término de diez días, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, deberán presentar á esta Junta sus correspondientes declaraciones por duplicado y en la forma prescrita en el citado Decreto, de todas las fincas rústicas que respectivamente posean en propiedad ó arrendamiento, enclavadas en cualquier parte de este Archipiélago, con exclusion de las situadas en los puntos que por el art. 5.º del mismo Decreto se hallan exceptuados; entregándolas en esta Secretaría establecida en la 1.ª escuela de niños, que se halla en la plaza del mismo arrabal, en donde tambien se les facilitará los ejemplares impresos que necesiten al efecto; apercibidos que de no verificarlo así, quedarán incurso en las penas que señala la repetida disposición superior.

Manila, (Tondo), 24 de Octubre de 1890.—Epifanio L. del Castillo.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan.

Table with columns: Números, Fechas, Importe de los préstamos, Nombres. Lists various entries with dates and names.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos individuos, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 22 de Octubre de 1890.—José Zaragoza.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 26 de Noviembre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion central y la depositaria de Hacienda de la Laguna, 5.º concierto público y simultáneo para vender el solar núm. 2 que el Estado posee en el pueblo de S. Pablo, de la indicada provincia, con la rebaja de un 5 pº del tipo que rigió en el anterior, ó sea por la cantidad de pfs. 386'50 en progresion ascendente.

El mencionado solar mide 5272 metros cuadrados y 24 centímetros, lindando por el Norte, con terrenos de Valeriana Buenagana, al Sur, con la calle de Cristo, al Este, con terrenos de Elena Auirre y al Oeste con la calle de S. Pedro.

El espediente en donde consta la tasacion, pliego de condiciones y demás documentos facultativos, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro, hasta el dia del concierto.

Manila, 21 de Octubre de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 26 de Noviembre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la Subalterna de la provincia de Cebú, 5.º concierto público y simultáneo, para vender ciento veinte aros de hierro y siete piezas de bronce de la propiedad del Estado, bajo tipo reservado.

El espediente en que consta el pliego de condiciones y demás documentos, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el dia del concierto.

Manila, 22 de Octubre de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües.

GOBIERNO CIVIL DE LA PAMPANGA.

Se hace saber al público que se hallan depositados en el Tribunal de esta Cabecera, dos carabaos, los cuales habiendo sido cogidos sueltos por el Teniente del barrio Masamat, jurisdiccion de Mexico, fueron remitidos ayer á este Gobierno, por el pedáneo de dicho pueblo, para que el que se considere dueño de dichos animales, se presente en estas oficinas con los documentos de propiedad, á deducir su derecho, dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila; bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro de dicho plazo, quedarán en comiso dichos carabaos y se venderán en pública subasta.

Bacolor, 22 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Luis de la Torre.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del hoy 26 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos.

Table showing burial statistics for Manila, categorized by race and sex (Adultos, Parvulos, Cementerios).

Manila, 26 de Octubre de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.O.B.O.—El Corregidor, Serrano.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del hoy 27 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos.

Table showing burial statistics for Manila, categorized by race and sex (Adultos, Parvulos, Cementerios).

Manila, 27 de Octubre de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.O.B.O.—El Corregidor, Serrano.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 1.º lote número que se necesitan en este Arsenal por el término de años, con estricta sujecion al pliego de condiciones á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en el Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos para aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminando dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha licitacion hasta presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del competente, acompañadas del documento de depósito de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la licitacion, con la mayor claridad y bajo la rubrica de interesado.

Cavite, 25 de Octubre de 1890.—Manuel Carriles.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que se sacará á pública licitacion el suministro de los efectos elaborados en madera, comprendidos en el grupo 1.º lote número que se necesitan en este Arsenal, por el término de años.

1.º La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los presentados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse en sujecion al unico modelo, estendidas en papel del tipo 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al representante de la Junta; asi como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber puesto en la Tesoreria Central de Hacienda el depósito de estas Islas, en metálico ó valores admisibles de la Legislacion vigente, á los tipos que están establecidos, la cantidad de noventa y tres pesos treinta y nueve céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho de pujar los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden de menor renta de numeracion de los respectivos pliegos, el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique definitiva el remate, impondrá como fianza para el cumplimiento de su compromiso en la Tesoreria Central de Hacienda y en la forma que se establezca la condicion 4.ª, la cantidad de ciento ochenta y seis pesos, setenta y nueve céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de un lapso de sesenta dias, contados desde el siguiente dia en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas de los efectos que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero ó en su delegacion el Comisario del material naval, con la inteligencia de que la Administracion hecha abstractamente de lo que compren los buques con los fondos asignados, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal, sin que las atenciones del servicio durante dos años, se computen á cantidad determinada cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrato, podrá dar principio al suministro de los efectos que le conviniere, dar principio al suministro de los efectos que le conviniere, dar principio al suministro de los efectos que le conviniere.

de terminar el antedicho plazo de sesenta días, si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de su inteligencia de que de serle aceptada su propuesta queda por este hecho sujeto á las mismas condiciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días.

El contratista presentará en el almacén de efectos en el lugar en que se le designe en el ordenamiento por el Jefe del Negociado de acopios, los efectos de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el Decreto de la ordenanza de Arsenales aprobada el 7 de Mayo de 1886, los artículos que se ordena el Comisario del material, dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente al día de la fecha de la orden.

El reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reposición en el plazo de treinta días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se determine en cada caso por el Contador del Almacén notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, conforme al art. 494 de la indicada Ordenanza.

Transcurrido el plazo señalado, el Contratista cumplido este deber, el Interventor del Almacén pondrá en conocimiento del Comisario del Negociado, quien hará saber al interesado, que de no reunirse los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por parte de los mismos y procediendo á su venta pública subasta por los trámites establecidos para estos efectos en la Legislación general de Hacienda, y también al artículo ante citado.

Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento en el plazo que establece la condición 1.ª.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole devueltos, no los repusiere dentro del término que establece la condición de referencia.

3.º Cuando repuestos dentro de este último plazo, no fueren definitivamente rechazados.

Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que se demore en la entrega de los mismos ó la reposición de los mismos, despues del vencimiento de los plazos que se establecen en el primer caso de quince días y en el segundo de diez días, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas im-

puestas. En el tercer caso de los expresados en la condición 3.ª, se rescindirá igualmente el contrato con devolución de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, y se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe del servicio, aun cuando no se hubieren perjudicado que indemnizar al Estado.

Para los efectos de las cláusulas anteriores y para que se considerará exento de responsabilidad al contratista, cuando resultaren sin entregar efectos por parte de él, se impondrá al contratista la multa del cinco por ciento del importe total del pedido.

El contratista deberá residir en Cavite, ó tener representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contra-

dentro de los quince días siguientes al de cada una de las subastas, se expedirá por la Ordenación del Apostadero, dentro de su importe á favor del contratista, contra el Comisario Central de Hacienda pública de estas Islas; cuando dicho contratista á abonos de interés, en caso de demora en la expedición de los respectivos mandatos, con arreglo á la Real orden de 14 de Mayo de 1888.

Queda obligado el rematante al otorgamiento de la fianza que deberá presentar al Sr. Ordenador del Negociado, dentro de los diez días siguientes al día en que se le notifique la adjudicación del remate. El rematante de cuenta del mismo, todos los gastos de publicación de subasta que con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 6 de Octubre de 1866, son de cargo del rematante:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel al Notario, para la asistencia y redacción de las actas del Negociado, así como por el otorgamiento de la escritura testimonial de la misma; y

3.º Los de la impresión de cuarenta ejemplares de la escritura que ha de entregar el contratista al Sr. Ordenador de las oficinas, cuando más á los quince días siguientes al otorgamiento de la misma.—Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870 así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 13 de Setiembre de 1890.—El Jefe del Negociado de Acopios, Mariano de Murcia.—V.º B.º—El Comisario del material Naval, Emilio Orejas.—Es copia, Manuel Carriles.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta, para el suministro durante dos años en este Arsenal con expresión de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazo de la entrega.

Grupo 1.º Lote núm. 17.	Clase de unidad	Precio tipo. Pesos Cént
Almacenes de madera con arcos de cobre ó laton para carne y pescado.	U.	12'00
Idem de id. para agua con id. de id. ó id.	»	25'00
Baldes de duelas con arcos de laton.	»	2'75
Barriles con arcos de hierro de 50 á 100 litros cabida.	»	7'00
Idem con id. de laton de 50 á 100 id. id.	»	9'00
Idem pequeño con id. de id. de 25 á 50 id. id.	»	7'00
Cuarterolas con arcos de hierro.	»	7'00
Cubos con arcos y asas de hierro.	»	2'00
Embudos de madera con arcos de laton ó cobre.	»	3'50
Gavetas ó vineras con arcos de cobre ó laton.	»	6'00
Platos de madera con arcos de cobre ó laton.	»	5'70
Remos de palma de todas dimensiones.	»	0'30 cada 50 cjm
Tinas de duelas con arcos de cobre ó laton para baldes y otros usos.	»	16'00
Idem de id. con id. de hierro.	»	12'00

*Condiciones facultativas.*

Baldes y cubos.—Deben ser de guijo y hechas con esmero las puntas de las duelas para evitar salidas y tener aquellos dos arcos de laton de 2 1/2 cjm. de ancho y 2 mm. grueso y estos dos arcos de fleje de hierro y una asa de id.

Barriles y platos.—Serán de mangachapuy trabajados con perfección unidas y terminadas las puntas de las duelas para evitar salidas y tener aquellos 6 arcos de flejes de hierro y estos dos de cobre y asas de laton.

Cuarterolas.—Han de ser de mangachapuy, con las condiciones indicadas en los barriles, con ocho arcos de fleje de hierro y de estos dos puntas en sus cabezas.

Gavetas.—Deben ser de mangachapuy, trabajadas con perfección, unidas y bien terminadas las puntas de las duelas para evitar salidas y tener 3 arcos, 1 asa y 2 visagras.

Remos.—Deben ser bien elaborados de madera fresca y jugosa, libre completamente de sámago, picaduras, pudriciones y nudos, hallándose perfectamente derechos y bien concluidos con arreglo á las dimensiones que se pidan y tener el guion redondo. Todos los demás efectos, cuyas circunstancias particulares no se expresan, han de ser bien contruidos, sujetos á reconocimiento; correspondiendo en un todo á los precios que se les señalan.

Los de la entrega y reposición de los rechazados, serán de 30 días.

Arsenal de Cavite, 21 Agosto de 1890.—El Jefe de Armamentos, Antonio Godinez.—Es copia, Manuel Carriles.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don N. N. vecino de . . . . . domiciliado en la calle . . . . . núm. . . . . en su nombre (ó á nombre de Don N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesta del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. . . . . de fecha . . . . . para la subasta del suministro de los efectos elaborados de madera comprendidos en el grupo 1.º lote núm. 17, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Manuel Carriles.  
NOTA:—En virtud de lo dispuesto en Real orden

de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 3 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana se sacará á pública licitación el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 6.º lote núm. 2 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 25 de Octubre de 1890.—Manuel Carriles.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 6.º lote núm. 2, que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse, con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de doscientos sesenta pesos, treinta y nueve céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja que abandonen el local sin aguardar la adjudicación; la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, la cantidad de quinientos veinte pesos setenta y ocho céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que comprenden los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días; y se se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.º El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acom-

pañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886 los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de ciento treinta días contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los arts. 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 130 días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 494 de la repetida Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme también al artículo antes citado.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista.

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demora la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.a, y si la demora excediese en el primer caso de 15 días ó de 10 días en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.a, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p<sup>o</sup> del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería general de Hacienda pública de estas Islas; no teniendo derecho dicho contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma.—Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en el citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 6 de Setiembre de 1890.—El Jefe del Negociado de Acopios.—Mariano de Murcia.—V.º B.º —El Comisario del material naval, Emilio Orejas.—Es copia, Manuel Carriles.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta

con expresión de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazo de la entrega.

Grupo 6.º Lote núm. 2.	Clase de unidad.	Precio tipo. Ps. Cs.
Agujas de relingar.	U.	25
Idem para coser lona y vitre.	»	08
Idem para obras finas en la maquina.	»	10
Bombilla de patenteguarnida de laton.	»	6
Idem de id. id. de cobre.	»	7
Compas recto de punta de acero.	»	75
Diamantes para cortar cristales.	»	9
Espejos circulares para fundicion de 180 mjm. diámetro exterior y 140 mjm. diámetro interior.	»	650
Faroles de situaciones rojos y verdes.	»	40
Idem de tope, blanco de laton y cobre.	»	30
Gemelos de mar.	»	30
Hidrómetros de metal.	»	15
Jerincas de cobre ó laton para lubricar.	»	18
Manómetros de presion.	»	30
Idem de vacio.	»	30
Idem diferenciales.	»	40
Niveles ó tubos de cristal para graduadores de calderas de diferentes dimensiones.	»	325
Niveles.	»	4
Pizarras dobles.	»	3
Rosetas sueltas para agujas.	»	7
Salinómetros de patente Harum.	»	10
Idem de cristal.	»	3
Sactrapos para tubos.	»	150
Termómetros para salinómetros.	»	550
Idem para temperatura de carboneras.	»	5

Condiciones facultativas.

Diamantes espejos y gemelos.—Serán de las marcas reconocidamente acreditadas y semejantes á los modelos que haya en el Almacén de recepción, sujetándose á las pruebas que la Junta determine para asegurarse dicha identidad.

Faroles de situacion.—Han de ser del tamaño corriente, armados en cobre ó laton, metales y cristales de superior calidad, construidos con esmero y sujetos á reconocimientos correspondiendo al precio que se le señala.

Manómetros de presion.—Serán del sistema Bourdon é iguales en un todo á los que haya en este Arsenal, sujetándose á las pruebas que la Junta estime para comprobar la graduacion con otro que sea conocido.

Rosetas.—Deben sujetarse á modelos y á las pruebas que para asegurarse de su bondad disponga la Junta de reconocimiento.

Todos los demás efectos, cuyas circunstancias particulares no se expresan, deberán ser de primera ó sean de superior calidad é iguales en un todo á los modelos que haya en este Arsenal.

Los plazos de la entrega y reposición de los rechazados, serán de á 130 días.

Arsenal de Cavite, 21 de Agosto de 1890.—El Jefe de Armamentos, Antonio Godínez.—Es copia, Manuel Carriles.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de.....domiciliado en la calle .....núm. ....en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. ....(de fecha .....) para la subasta del suministro de los efectos comprendidos en el grupo 6.º lote núm 2 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento) todo en letra.

Fecha y firma.

Es copia, Manuel Carriles.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 15 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de arriendo de la casa que la Hacienda posee en la calle de Anloague frente á la Administración de Hacienda pública de esta Capital, bajo el tipo en progresion ascendente de 1.629 pesos, 25 céntimos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, número 80, de fecha 20 de Marzo de 1888.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá

por la que marque el reloj que existe en actos públicos.

Manila 15 de Octubre de 1890.—Abraha García.

Providencias judiciales

Don Ricardo Ricafort, Juez de primera instancia de Tondo de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Alejandro Trinidad, natural de Maycunayan provincia de Bulacan, de 37 años de edad, casado, de oficio vecino de esta Ciudad, ha sido ordenanza en el *lacañang*, es de estatura alta, color moreno, ojos regular, barba poca, pelo caoso, para que en el 30 días, contados desde la publicación de este *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en esta *Gaceta oficial* de una providencia de la causa núm. 2 tra el mismo se sigue por estafa, apercibido que dentro del referido término, se le pararán los en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo Manila, 25 de 1890.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Bustillo.

Don Camilo Enrique Lobit, Juez de primera instancia de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Alonso, mestizo sangley, natural del arrabal residente del de Tondo, de 17 años de edad, é hijo ya difunto y Prisca de los Reyes, á fin de que de 30 días, contados desde el siguiente al de en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente en el grado ó en la cárcel pública de esta provincia, que procedan en la causa núm. 7007 que instruyé, apercibido que de no hacerlo, se sustanciará la ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de Binondo á 24 de Octubre de 1890.—Camilo Enrique Lobit.—Por mandado de su Sría.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, recaída en los autos ordinarios seguidos por el Procurador D. Ramon Ituralde, en cion del chino Sua-Chi (a) Aly, contra D. Guillermo sobre cantidad de pesos, se saca á pública subasta término de 30 días, contados desde la fecha de la casa núm. 1 sita en la calle de Alcaicerías de con el solar en que está edificada, bajo el tipo ascendente de 4.200 pesos, á cuyo fin se señala el día 18 del entrante Noviembre á las diez de los estrados de este Juzgado, advirtiéndose que postura alguna que no cubra las dos terceras partes y que para tomar parte en la subasta, los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del de los bienes sin cuyo requisito no serán quedando de manifiesto en la Escribanía del que títulos de propiedad de dichos bienes, para que minarlos los que deseen tomar parte en la su niéndoles que deberán conformarse con ellos y derecho á exigir ningunos otros.

Lo que de orden de su Sría, se pública para cumplimiento.  
Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 24 de 1890.—Rafael G. Llanos.

Don Adolfo García de Castro, Juez de 1.ª instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado llamado Engracio Mulano, natural del pueblo de y vecino del barrio de Bagomboang pueblo de la provincia de Manila, para que por el término contados desde el siguiente día al de la publicación en la *Gaceta*, se presente en este Juzgado testar á los cargos que contra el mismo resultan núm. 6281 que se sigue en este dicho Juzgado apercibido que de no hacerlo dentro de dicho sustanciará y terminará la causa en su ausencia parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Bulacan á 23 de Octubre de 1890.—Adolfo G. de Castro.—Por mandado de su Sría, José Angeles.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Benedito Evangelista y Marcelino Evangelista, el día, casado con tres hijos, natural del pueblo de la provincia y vecino de San Ildefonso, de 32 años de oficio labrador y el último, también indio, casado natural de dicho pueblo de Angat y vecino de Ildefonso, de 30 años de edad, de oficio labrador, ni escribir, para que por el término de 30 días, la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* se presenten en este Juzgado para ser notificados dictado en la causa núm. 66.013 que se sigue de mismo contra los mismos por hurto, pues que así, les oíré y administraré justicia y en caso sustanciará la citada causa en su ausencia y rebeldía los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacan á 24 de Octubre de 1890.—Adolfo G. de Castro.—Por mandado de su Sría, José Angeles.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y tercera vez al procesado ausente Juan Embudo, natural de San Antonio, vecino de Zaragoza, provincia de Nueva Ecija, casado, de 28 años de dor, y empadronado en la Cabecera núm. 39 de de Zaragoza; para que por el término de 30 días desde la publicación del presente, se apersonen ó en sus cárceles, á contestar á los cargos que resultan en la causa que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otro por hurto y falsificación, así, le oíré y administraré justicia y en caso sustanciará la causa, parándole los perjuicios que en biere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan, 2 de Octubre de 1890.—Adolfo G. de Castro.—Por mandado de su Sría, José Angeles.

Don José Villeta y Rendas, Alférez de Fragata, dante interino de esta Capitanía del puerto y sumaria seguida por hurto.

En uso de las facultades que me conceden las denancias de la Armada, cito, llamo y emplazo a Ambrosio Enriquez, para que en el término de 30 días desde la fecha de la publicación de este *Gaceta oficial* de esta Capital, se presente en la dancia de Marina á responder á los cargos que la expresada sumaria.  
Manila, 25 de Octubre de 1890.—José Villeta.—Dato, José Reyes.